

Pereira, 196 diciembre 2017

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017726600100002763
		<b>Fecha</b>	2017-12-19 03:01:33 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA.	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	BELFRUT		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2017726600100002763			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Señor  
GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA  
Representante Legal  
BELFRUT  
KM 5 Vereda El Placer Combia Baja Local 2  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA, Representante Legal de la empresa BELFRUT, de la Resolución 00365 de fecha 31 de Agosto 2017, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 03 folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se fija el presente aviso hoy 19 al 26 de diciembre 2017.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 00365

(31 de agosto de 2017)

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"**

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.050.928, correo electrónico [belfrut27@yahoo.es](mailto:belfrut27@yahoo.es) con teléfono: 3299335, ubicada en el kilómetro 5 Vereda el Placer Combia Baja Local 2, en la ciudad de Pereira Risaralda quien figura como propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**

**II. HECHOS**

Con radicado interno 21 de octubre de 2016, se recibe en este despacho queja con radicado interno No 7451, en el cual se denuncian presuntas violaciones a la normatividad laboral, por parte de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**. (Folio 1).

A través del Auto No. 3732 del 25 de octubre de 2016, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**, relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad laboral, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 2).

Por oficio 7266001 - 03858 del 25 de octubre de 2016, se le comunicó a la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT** el inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N°. 3732 del 25 de octubre de 2016 (folio 3).

El día 21 de febrero de 2017, se lleva a cabo la diligencia de declaración de la señora **NORALBA RAMIREZ**, en calidad de trabajadora del establecimiento de comercio **BELFRUT** de propiedad de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**. (Folios 13).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Mediante escrito con radicado interno No 11EE201772660100000562, hace entrega de la documentación solicitada

El día 22 de febrero de 2017, mediante escrito con radicado No 08EE201772660100000390, se le comunica el auto de avóquese No 0581 del 22 de febrero del año en curso y se le informa a la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, que el despacho ha encontrado méritos para formular cargos en su contra. (Folio 31 a 32).

Mediante el Auto No 893 del 21 de marzo de 2017, se formula cargos y se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**. (Folio 35 a 37).

El día 27 de marzo de 2017, se lleva a cabo la diligencia de notificación personal y se le informa a la investigada que cuenta con 15 días, para presentar los descargos de Ley. (Folio 40).

Mediante escrito con radicado interno No 0753 del 03 de abril de 2017, la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**, presenta escrito de descargos en el cual adjunta una serie de documentos. (Folio 41 a 47).

El día 07 de abril de 2017, se decreta la etapa de prueba dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**, actuación que se comunica tal como lo evidencia el certificado de entrega de dicha comunicación establecido por la empresa 472 (Folio 48 a 51).

Mediante Auto No 01206 del 20 de abril de 2017, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado a la investigada para que presente los Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT** y se comunica mediante oficio No 08se2017726601 con fecha del 20 de abril de 2017. (Folio 52 a 55).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00205 del 25 de abril de 2017. Acto administrativo que se notificó personalmente a la señora **ESCOBAR MARULANDA** el día 8 de mayo de 2017. (folios 76).

Que el día 9 de mayo de 2017, con radicado interno 1030 se recibe escrito suscrito por la la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA** contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 238 del 9 de mayo de 2017

### III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 1030 de fecha 9 de mayo de 2017, se recibe escrito suscrito por la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 205 del 25 de abril de 2017, el cual sustenta de la siguiente manera

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

"Con base en la resolución antes citada donde se me coloca una multa a pagar, me permito manifestarles que presento estos argumentos con el objetivo primordial que reconsideren esta sanción basados en los siguientes argumentos legales y verificables, así:

Durante el presente proceso he podido comprobar que en principio no fue mi intención violar las normas legales que rigen el sistema de trabajo y que todas las empresas están en la obligación de cumplir. Como mi empresa es tan pequeña que tan solo cuenta con un solo empleado y esporádicamente me toca ingresar una persona que me ayuda por uno (1) o dos (2) días mientras saco una producción de pulga, llegue a un acuerdo con la señora *Noralba Ramírez Villada* ya que a petición de ella me manifestó que no la afiliara al sistema de seguridad social, toda vez que ella perdería los beneficios del sisben y otras prebendas muy representativas para su subsistencia. Ante esta situación llegue al acuerdo y por ello en su momento no se afilio pero en contraprestación le reconocía un dinero adicional en su salario mensual. Sin embargo y atendiendo los requerimientos de la oficina de trabajo la señora *Noralba Ramírez* ya se encuentra afiliada al sistema de seguridad social y me encuentro al día en el pago de todas las prestaciones sociales a que tiene derecho un trabajador.

Por otro lado les manifiesto que desde hace varios meses atrás tuve un accidente de tránsito que puso mi vida al borde de la muerte y el vehículo de mi propiedad quedo en pérdida total y como no contaba con el seguro que cubriera esta eventualidad se deterioró mi capacidad financiera, con el agravante que todavía me encuentro en proceso de recuperación y recientemente fui operada de la boca debido a las secuelas del accidente, todas estas situaciones han diezmando mi capacidad de trabajo y me afecto las finanzas personales y de la empresa, pues muchos gastos que han tocado que asumirlos de manera particular para buscar mi pronta recuperación. Como constancia quiero anexar documentos relacionados con el accidente y enfermedad.

Quiero dejar presente que con fecha sábado 03 de mayo a través de mi correo electrónico me entere a las 09:32 p.m. de la multa por la oficina de trabajo mediante resolución del 25 de abril, situación que me pone en un limbo ya que no cuento con los recursos suficientes para cubrir esta multa, además a raíz de la situación presentada ante ese organismo me he visto en la obligación de abrirle venta a la empresa para cubrir mis necesidades vitales y obligaciones legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente se **ME EXONERE** por parte de la oficina de trabajo de la multa impuesta, por los argumentos antes expuesto".

#### IV. PRUEBAS PRACTICADAS

No se presentaron pruebas con el recurso de reposición, ni se ordenó la práctica de ellas.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 205 de fecha 25 de abril de 2017, donde se impuso sanción con multa la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 42050928, en la calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BELFRUT**, correo electrónico [belfrut27@yahoo.es](mailto:belfrut27@yahoo.es), con teléfono: 3299335, ubicado en el kilómetro 5 Vereda el Placer Combia Baja Local 2, de la ciudad de Pereira, Risaralda, al considerar la suscrita que existió violación a la ley laboral en materia de no afiliación y pago de seguridad social y no pago de prestaciones sociales

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso no presentan pruebas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

## B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

*"Durante el presente proceso he podido comprobar que en principio no fue mi intención violar las normas legales que rigen el sistema de trabajo y que todas las empresas están en la obligación de cumplir. Como mi empresa es tan pequeña que tan solo cuenta con un solo empleado y esporádicamente me toca ingresar una persona que me ayuda por uno (1) o dos (2) días mientras saco una producción de pulga, llegue a un acuerdo con la señora Noralba Ramírez Villada ya que a petición de ella me manifestó que no la afiliara al sistema de seguridad social, toda vez que ella perdería los beneficios del sisben y otras prebendas muy representativas para su subsistencia. Ante esta situación llegue al acuerdo y por ello en su momento no se afilio pero en contraprestación le reconocía un dinero adicional en su salario mensual. Sin embargo y atendiendo los requerimientos de la oficina de trabajo la señora Noralba Ramírez ya se encuentra afiliada al sistema de seguridad social y me encuentro al día en el pago de todas las prestaciones sociales a que tiene derecho un trabajador".*

Lo anterior no es de recibo por parte de esta funcionaria, pues como es sabido las prestaciones sociales y la seguridad social en nuestro país son derechos irrenunciables, por lo que no es viable bajo ningún entendido, llegar a acuerdos Inter partes para no acceder a ella, así lo ha manifestado la corte constitucional en sentencia T 164 de 2013, en los siguientes términos:

*"La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva "de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela."*

De igual manera se tiene que las prestaciones sociales por expreso mandato de la ley son renunciables y todo pacto en contrario carece de validez, tal y como lo consagra el artículo 13 del código sustantivo del trabajo en los siguientes términos:

**"ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS.** Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo".

Por su parte la corte constitucional, en sentencia T-592 del 2009 hace los siguientes comentarios sobre este tema:

*"(...) Ahora bien, por derechos irrenunciables se entienden todos aquellos que no son materia de negociación o de discusión.*

*Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador. Esta Corporación ha manifestado que el*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

*principio en mención, "refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria", pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo).*

*Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas. Todo pacto individual o colectivo por debajo de esos mínimos irrenunciables es nulo y carece de efectos".*

Ahora y como ya se manifestó no puede este despacho desconocer que existió violación a la normatividad laboral en materia de seguridad social pensiones, y en el no pago de prestaciones sociales, pues si bien cierto la empleadora ha manifestado que a raíz de los requerimientos hechos por parte del inspector ya tiene afiliada a la seguridad social a la empleada, no con ello puede interpretarse que no ha existido violación a la normatividad laboral. Razón por la cual y en vista de que lo que solicita la empleadora es la exoneración de las multas esta funcionaria se ve imposibilitada a acceder a la petición.

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución 205 del 25 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta: electrónicaC:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\RECURSOS\12\_SIR\_RESOLUCIÓN\_RESUELVE\_RECURSO\_DE\_REPOSICIÓN\_GLDRIA\_ELENA\_ESCOBAR\_BELFRUT.docx

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

